

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230075300

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado.

En el presente asunto se pretende el cumplimiento de un contrato y el demandado tiene su domicilio principal en la ciudad de Itagüí.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda verbal promovida por Mario Alberto Álzate Cano contra Lonja Inmobiliaria Del Sur S.A.S.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Itagüí. Oficiese.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - julio - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria